



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

18. RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

COPIA LEGALIZADA

214

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 17 MAY 2022

109

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el numeral 21 del Parágrafo II del Artículo 298 de la mencionada norma Constitucional, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre otras, la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Artículo 406 de la precitada Norma Constitucional, dispone que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada norma Constitucional, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de "Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la mencionada Ley N° 144, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la precitada Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautele la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1858, 8 de enero de 2014, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 2, del Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021, crea el "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, con la finalidad de incrementar los rendimientos de los cultivos de cebolla, tomate, zanahoria, arveja y haba, fortaleciendo los procesos de innovación tecnológica, manejo fitosanitario, asistencia técnica, fomento a la producción, post cosecha y comercialización".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado y en sus Numerales 4 y 22 señalan dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

COPIA LEGALIZADA

23

Que el Artículo 109 del mencionado Decreto N° 29894, señala que las Atribuciones del Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son, entre otras, las siguientes: b) Plantear políticas y planes para el uso sostenible e incremento de los recursos naturales agropecuarios; j) Promover y ejecutar planes y programas integrales de desarrollo rural. l) Formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país; es en ese sentido y en el marco de las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, se ha credo crear os Programas de hortalizas, ganado bovino, piña, así como de banano y plátano, mediante Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021.

Que el Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo – MPD, (que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión elaborado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo – VIPFE), dispone que los Programas de Inversión constituyen un conjunto de acciones estratégicas y/o proyectos articulados a un objetivo que contribuye al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo y de acuerdo a una programación físico-financiera; asimismo, establece el contenido referencial para su elaboración.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NI/IPD-SA/DGE/0347-2022-II/12247-2022, el Director General Ejecutivo de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria", solicita Resolución Ministerial para Aprobación a la Modificación Realizada al Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores – D.S. – N° 4560, para tal efecto, adjunta Informe Legal INF/IPDSA/DGE/UL/0141-2022 de 04 de mayo de 2022 e Informes Técnicos INF/IPD-SA/PCNN/0588-2022 de 04 de mayo de 2022, e Informe Técnico INF/IPD-SA/DGE/0348-2022 de 04 de mayo de 2022, que justifican su solicitud, señalando que con la modificación que se plantea efectuar al Programa no se modificará el techo presupuestario original, de Bs443.625 928-(Cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos veinticinco mil novecientos veintiocho 00/100 bolivianos) para el "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores", otorgado mediante Decreto Supremo N° 4560, de fecha 02 de agosto de año 2021; en la modificación se plantea que el Programa tendrá como área de cobertura municipios a nivel nacional en los nueve departamentos, priorizando los municipios con potencialidad productiva definido por la Resolución Ministerial N° 050 (de 17 de marzo 2022), de las cuales podrán ser consideradas como beneficiarios de acuerdo a requerimiento de los productores de ganado bovino. Además, se considerará también otros municipios que presenten un potencial productivo, previa evaluación técnica. El Programa para su implementación, condiciona a que los grupos se organicen en un numero de 10 personas, en vista de que esta situación limita y divide a las comunidades, por lo que plantean, que las comunidades para acceder al Programa puedan organizarse de acuerdo a sus características socio productivas. Por lo que recomiendan su aprobación.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0100-22 de 09 de mayo de 2022, la Unidad de Producción Agropecuaria Agroforestal y Pesca de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Soberanía Alimentaria del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que las modificaciones que se realizará al programa, a solicitud de la Entidad Ejecutora IPD-SA, permitirán la implementación del programa de acuerdo a los requerimientos de los beneficiarios y mejorarán los resultados del programa; Por lo que es viable, sin embargo, deben ser operativizados previa evaluaciones técnicas in situ de su pertinencia y factibilidad, a objeto de asegurar el cumplimiento de los indicadores de efecto y de resultado, consecuentemente el cumplimiento de los objetivos del programa.

Que mediante Informe Técnico INF/INIAF/DNPS/N°0259/2022 de 12 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, señal que es viable los ajustes y modificaciones necesarias que permitan mejorar la operativización del programa en sus 3 componentes; por otro lado, señala que la transferencia con dependencia operativa y administrativa directa del personal técnico a la Institución Publica Desconcentrada Soberanía Alimentaria, es coherente debido a que requieren técnicos operativos de campo para la implementación del programa de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Que mediante Informe Técnico INF/DGP/0132-2022 de 12 de mayo de 2022, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que el modelo de gestión del programa a través de las transferencias público -privado. asistencia técnica, capacitación e innovación son factores estratégicos para cumplir los resultados y objetivos del programa en el mediano plazo hasta el 2025 y que los cambios sugeridos están orientados al logro de los resultados, metas y objetivos del Programa; por lo que recomienda la aprobación de la modificación solicitada.

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/0072/2022 de 16 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario el trámite de las modificaciones al PROGRAMA "FOMENTO DE LA GANADERIA BOVINA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES", conforme al requerimiento de la Institución Publica Desconcentrada Soberanía Alimentaria (IPDSA), que esta complementado técnicamente el Programa para ampliar la cobertura del programa,

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

COPIA LEGALIZADA

202

cantidad de beneficiarios y paquetes tecnológicos, por lo que recomienda su aprobación.

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0129-2022 de 17 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que el Programa creado mediante Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021 para el periodo 2021-2025, en el marco de las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, para Ganadería, será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de sus distintas Unidades Ejecutoras (Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG), mismo que precisa ser implementado en sus Componentes a través de diferentes Proyectos para una mejor y óptima ejecución con el objetivo de incrementar la producción y productividad del sector ganadero, considerando la diversidad de las eco regiones y mejorando los procesos de producción para el mercado interno y exportación de carne bovina. Por lo que conforme la viabilidad técnica emitida en los precitados Informes, se tiene que los ajustes realizados al Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores, coadyuvará a su ejecución y favorecerá a todos los beneficiarios del Programa y Proyectos; por lo que se considera viable legalmente su aprobación.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar, para el periodo 2021-2025, el "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores" (ajustado), a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA; en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, para la implementación de sus componentes.

SEGUNDO. - La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, y la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, son responsables de dar cumplimiento de la presente Resolución y de proseguir los trámites que correspondan ante la instancia competente del Órgano Ejecutivo hasta su conclusión.

TERCERO. - Se deja sin efecto y validez legal el inciso b) de la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 264 de 02 de agosto de 2021 y toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial, así como de su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Remón R. González Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS



RRGA/VLLCH/vkk/pel
H.R.I./13468-2022
Cc. Archivo DGAJ/MDRyT



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

